

Reconociendo que todavía existen diferencias de opinión acerca de si una edad más temprana de jubilación optativa y de pensión para las mujeres constituye una infracción del mencionado principio,

Decide no adoptar medida alguna por el momento con respecto a dicho proyecto de resolución.

1078.^a sesión plenaria,
14 de julio de 1959.

728 (XXVIII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos (15.º período de sesiones) ⁶⁵.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

B

INFORMES PERIÓDICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social,

Considerando que las sugerencias hechas por el Secretario General ⁶⁶ facilitarán la labor de los gobiernos para preparar y presentar los informes trienales sobre derechos humanos,

Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados que tengan muy en cuenta esas sugerencias cuando redacten sus informes trienales sobre derechos humanos.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

C

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el proyecto de Declaración de los Derechos del Niño, transmitido al Consejo por la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre el 15.º período de sesiones ⁶⁷,

Decide remitir a la Asamblea General, para que lo considere en su decimocuarto período de sesiones, el capítulo VII del informe de la Comisión relativo a dicho proyecto de Declaración, junto con las actas ⁶⁸ del debate celebrado en el Consejo sobre el particular y los demás documentos en poder del Consejo.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

⁶⁵ *Ibid.*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3229).

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 96.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 197.

⁶⁸ E/AC.7/SR. 393 a 396.

D

DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la resolución 7 (XV) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos ⁶⁹,

1. *Toma nota con gran satisfacción* de que la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado un Convenio y una Recomendación relativos a la discriminación en materia de empleo y ocupación ⁷⁰;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de la Organización Internacional del Trabajo a ratificar el referido Convenio o a adoptar otras medidas adecuadas al respecto, y a ajustar su política a la Recomendación.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

E

COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la resolución 11 (XV) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, ⁷¹

1. *Aprueba* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de aumentar de 12 a 14 el número de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. *Decide* elegir los dos miembros adicionales de la Subcomisión al reanudar su 28.º período de sesiones.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

F

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

El consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el capítulo V del informe del primer período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos ⁷², relativo a las comunicaciones, y el capítulo IX del informe sobre el 15.º período de sesiones de la Comisión ⁷³,

1. *Aprueba* la declaración según la cual la Comisión reconoce que no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General se sirva :

⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3229), párr. 214.

⁷⁰ Convenio N.º 111 y Recomendación N.º 111. Véase : Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XLI, 1958, N.º. 2.

⁷¹ *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3229), párr. 240.

⁷² *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 3 (E/259).

⁷³ *Ibid.*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3229).

a) Compilar y distribuir a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, antes de cada período de sesiones, una lista no confidencial con una breve indicación del contenido de cada una de las comunicaciones, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que trate de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos, y divulgar la identidad de los autores de tales comunicaciones, excepto en los casos en que éstos manifiesten su deseo de que sus nombres no sean revelados;

b) Compilar, antes de cada período de sesiones de la Comisión, una lista confidencial con una breve indicación del contenido de las otras comunicaciones relativas a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, y comunicar esta lista a los miembros de la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones, excepto en los casos en que éstos declaren que ya han divulgado o tienen la intención de divulgar sus nombres, o que no se oponen a su divulgación;

c) Permitir a los miembros de la Comisión, a petición suya, consultar los originales de las comunicaciones que tratan de los principios fundamentales del respeto universal de los derechos humanos;

d) Informar a los autores de toda comunicación relativa a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que su comunicación será tramitada de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución; el Secretario General deberá indicar que la Comisión no está facultada para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos humanos;

e) Suministrar a cada Estado Miembro interesado una copia de toda comunicación relativa a los derechos humanos que se refiera explícitamente a dicho Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor, excepto en los casos previstos en el precedente apartado b);

f) Preguntar a los gobiernos que envíen respuestas a las comunicaciones sometidas a su atención en virtud del apartado e), si desean que sus respuestas sean presentadas a la Comisión de Derechos Humanos en forma resumida o completa;

3. *Resuelve* dar a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en lo que concierne a las comunicaciones que se refieren a la discriminación y a las minorías, las mismas facilidades de que disfrutaban los miembros de la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la presente resolución;

4. *Sugiere* a la Comisión de Derechos Humanos que designe, en cada período de sesiones, un comité *ad hoc* que habría de reunirse poco antes del siguiente período de sesiones de la Comisión para examinar la lista de comunicaciones preparada por el Secretario General conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 y para indicar cuáles son aquellas cuyo original, conforme al apartado c), deben ser puestas a disposición de los miembros de la Comisión, a petición suya.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

729 (XXVIII). Programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del buen éxito de los seminarios organizados después de su 26.º período de sesiones, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Aprueba el plan presentado por el Secretario General ⁷⁴ para organizar tres seminarios en 1960.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

732 (XXVIII). Proyecto de declaración sobre libertad de información

El Consejo Económico y Social,

Deseando fomentar la libertad de información que es uno de los derechos humanos fundamentales,

Reconociendo la importancia de la libertad de información para el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones y para el logro de los fines de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 720 (XXVII), de 24 de abril de 1959, concerniente a un proyecto de Declaración sobre Libertad de Información,

Recordando que en dicha resolución se subrayaba « la significación que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha adquirido entre los pueblos de las Naciones Unidas » y se estimaba que « una declaración de las Naciones Unidas sobre libertad de información constituiría un nuevo paso » para fomentar la libertad de información,

Tomando nota de que en el programa provisional para el decimocuarto período de sesiones ⁷⁵ de la Asamblea General figura el tema de un proyecto de Convención sobre Libertad de Información,

Deseando no adoptar medida alguna que pueda entorpecer o prejuzgar la acción de la Asamblea General a ese respecto,

1. *Acepta* someter el proyecto de Declaración sobre Libertad de Información, anexo a la presente resolución, a los gobiernos de los Estados Miembros;

2. *Pide* al Secretario General que transmita esta resolución y su anexo a los gobiernos de los Estados Miembros;

3. *Invita* a los Estados Miembros a comunicar al Secretario General, a más tardar el 1.º de enero de 1960, sus observaciones sobre :

a) La conveniencia de que las Naciones Unidas adopten una Declaración sobre Libertad de Información;

b) El texto del proyecto;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe general en que consten las referidas observaciones;

⁷⁴ *Ibid.*, 28.º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento E/3253/Add.2.

⁷⁵ A/4150.